

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda, informándole que fue subsanada dentro del término legal mediante escrito recibido por correo electrónico el día 17 de agosto del año en curso. **Se deja constancia que los días 17,18 y 19 de agosto de 2021 la suscrita Juez tiene permiso del Tribunal Superior de Cali.** Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Interlocutorio Nro. 419
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00190-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** propuesta por la sociedad **PEDRO NEL QUINTERO GOMEZ Y CIA S.A.S.**, por medio de apoderado judicial doctor JAVIER ALEXIS MACANA y en contra de la sociedad **SU AUTO-MOTOR COMERCIALIZADORA S.A.S.**, cuyo trámite se registró en lo previsto por el Código General del Proceso.

EL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad **PEDRO NEL QUINTERO GOMEZ Y CIA S.A.S.**, y en contra de la sociedad **SU AUTO-MOTOR COMERCIALIZADORA S.A.S.**, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

PAGARE Nro. 003-2.018 DE ENERO 26 DE 2018

a. CAPITAL: Por el saldo de capital de **\$500'000.000.00** que consta en el pagaré número **003-2.018**, solicitado en el Acápite de las "Pretensiones" literal a) de la demanda.

b. INTERESES DE MORA: liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde 27 de julio de 2018 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, solicitados en el Acápite de las "Pretensiones" literal b) de la subsanación de la demanda.

PAGARE Nro. 003-2.018 DE ENERO 26 DE 2018

a. CAPITAL: Por el saldo de capital de **\$300'000.000.00** que consta en el pagaré número **003-2.018**, solicitado en el Acápite de las "Pretensiones" literal c) de la demanda.

b. INTERESES DE MORA: liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde 27 de julio de 2018 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, solicitados en el Acápite de las "Pretensiones" literal d) de la subsanación de la demanda.

Por las COSTAS del proceso.

SEGUNDO: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la DIAN de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. Los demandados disponen de un término de DIEZ (10) DIAS para proponer excepciones. Hacer entrega de la copia de la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en hipoteca distinguido con la matrícula inmobiliaria número **370-728508** correspondiente al **LOTE Nro. 2** ubicado en la **CALLE 10 ENTRE CARRERAS 43 Y 44 AUTOPISTA SUR ORIENTAL** del municipio de Santiago de Cali (Valle).

QUINTO: LIBRAR oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V) a fin de que inscriban el embargo y expida certificado de tradición a costa de la parte interesada. Una vez inscrito el embargo se ordenará el secuestro.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante al doctor **JAVIER ALEXIS MACANA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 16.928.077 de Cali (V) y la Tarjeta Profesional número 157.041 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFICAR por estado electrónico.

